

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de Aviso y Respuesta PAC-DR-21-06915 de 09-11-2021 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco días.

Se fija el: 25-11-2021

Se retira el: 03-12-2021

La presente notificación se considera surtida el día: 06-12-2021



PACARIBE
S.A. E.S.P.



Guía: 834011578586
Fecha Sol: 25/11/2021 Rack: SOBRES
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE (NS)

Contacto: 83



ENVIA
pasión por lo que hacemos

ENVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Calle 100 Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Teléfono al usuario (5) 6439499
www.envia.co

Lic. Min. 001388 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Min. TIC
CUIF 4923 Transporte de Mercancía
CUIF 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 8340115/8586
CUFE

TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Somos Autorrelatados Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

48 No quiero nada

| | | | | | |
|---|--|--|----------------------------|----------------------------------|--|
| ADMISION 22/11/2021 07:59 | | ORIGEN: CARTAGENA | DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR | REG. DESTINO: CARTAGENA | CITA ENTREGA: |
| MITE: PACARIBE SA ESP010401 | | CENTRO DE COSTO 010401 | | CAUSAL DE DEVOLUCION | Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo |
| ECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 31-140 | | | UNIDADES 1 | Desconocido No.31 | INTENTO DE ENTREGA |
| 6455481 CEDULA/TI/NIT 900074102-5 COD. POSTAL ORIGEN 130005450 CUENTA: 83-001-0001247 | | | PESO (gramos) 1000 | Rechusado No.44 | |
| A DIANITH VARGAS YANES C31C 64 44 AP-202 CHIPRE | | | PESO VOL 1 | No Reside No.35 | 1 D: M: A: F: |
| | | | PESO A COBRAR(Kg) 1 | No Reclamado No.40 | |
| 3108231907 CEDULA/TI/NIT | | COD. POSTAL 130005232 | RECIBE LOS SABADOS: SI | Dir. errada No.34 | 2 D: M: A: F: |
| | | | | Otros (Nov Operativa/cerrado) | |
| MIO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA | | | VALOR DECLARADO 10000 | Fecha de devolución al remitente | Gula complementaria de devolución |
| bre CC Remilente | | El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: | | D: M: A: F: R: ME: | Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario |
| | | AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA | | Observaciones en la entrega: | |
| | | | | TOTAL FLETE 0 | Fecha estimada de entrega: 23/11/2021 |
| | | | | CARTAPORTE: NO | D: M: A: F: R: ME: |



ENVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Calle 100 Carrera 88 # 17B-10 Bogotá
Teléfono al usuario (5) 6439499
www.envia.co

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001388 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Min. TIC
CUIF 4923 Transporte de Mercancía
CUIF 5320 Mensajería Expresa

D.E 83



CREDITO 8340115/8586
CUFE

TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Somos Autorrelatados Resolución 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

| | | | | | |
|---|--|--|----------------------------|----------------------------------|--|
| ADMISION 22/11/2021 07:59 | | ORIGEN: CARTAGENA | DESTINO: CARTAGENA-BOLIVAR | REG. DESTINO: CARTAGENA | CITA ENTREGA: |
| MITE: PACARIBE SA ESP010401 | | CENTRO DE COSTO 010401 | | CAUSAL DE DEVOLUCION | Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo |
| ECCION: ALPEN TRANSVERSAL 73 NO. 31-140 | | | UNIDADES 1 | Desconocido No.31 | INTENTO DE ENTREGA |
| 6455481 CEDULA/TI/NIT 900074102-5 COD. POSTAL ORIGEN 130005450 CUENTA: 83-001-0001247 | | | PESO (gramos) 1000 | Rechusado No.44 | |
| A DIANITH VARGAS YANES C31C 64 44 AP-202 CHIPRE | | | PESO VOL 1 | No Reside No.35 | 1 D: M: A: F: |
| | | | PESO A COBRAR(Kg) 1 | No Reclamado No.40 | |
| 3108231907 CEDULA/TI/NIT | | COD. POSTAL 130005232 | RECIBE LOS SABADOS: SI | Dir. errada No.34 | 2 D: M: A: F: |
| | | | | Otros (Nov Operativa/cerrado) | |
| MIO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA | | | VALOR DECLARADO 10000 | Fecha de devolución al remitente | Gula complementaria de devolución |
| bre CC Remilente | | El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: | | D: M: A: F: R: ME: | Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario |
| | | AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA | | Observaciones en la entrega: | |
| | | | | TOTAL FLETE 0 | Fecha estimada de entrega: 23/11/2021 |
| | | | | CARTAPORTE: NO | D: M: A: F: R: ME: |

TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FOPERA1



AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: **DIANITH VARGAS YANES**

Radicado: 86915

Fecha: 25 de Octubre de 2021

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-21-2-86915 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 09 de Noviembre de 2021, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 22 de noviembre de 2021.

ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____



PACARIBE
S.A. E.S.P.

Cartagena de Indias, 09 de Noviembre de 2021

PAC-DR-21-2-86915

Señor(a)
DIANITH VARGAS YANES
Dirección de Notificación: C31C 64 44 AP-202 CHIPRE
Teléfono: 3108231907
CARTAGENA-BOLIVAR

Asunto: Respuesta a solicitud N° (86915)

Póliza: (681933)

Respetado(a) Señor(a) DIANITH VARGAS YANES

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita " Aplicación de tarifa por predio desocupado", dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

| | |
|--|-------------------------------------|
| Concede tarifa por predio desocupado | SI |
| Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa | 681933 |
| Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado | OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021 |
| Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura | Factura mes de OCTUBRE de 2021 |

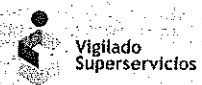
Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h, factura de Acueducto con consumo de Cero (0) metros cúbicos o la visita realizada por nuestra empresa en donde se constató la desocupación del inmueble.

Se informa que el servicio de aseo consiste en la recolección de los residuos sólidos, así como los componentes de: el transporte, el barrido y la limpieza de las áreas y vías públicas, la transferencia, el tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos; razón por la cual, **así el predio no presente desechos sólidos para su recolección, se beneficia de los demás componentes del servicio** que por su continuidad no dejan de prestarse al inmueble y que hacen parte de la facturación que se hace al mismo.

Se aclara que la tarifa por predio desocupado consiste en el cobro del cargo fijo y del cargo variable para las toneladas de barrido y limpieza urbana, lo que significa que, en todo caso, el usuario recibirá una factura con el valor correspondiente a estos servicios prestados. Esta empresa operadora del servicio ordinario de aseo, por expreso mandato legal, no puede exonerar en el pago del servicio a ninguna persona natural o jurídica, conforme lo estipula la Ley 142 de 1994. Art. 99.9. "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica..."

Se explica que la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico dispone:

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.





PACARIBE
S.A. E.S.P.

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

APLICAR tarifa por predio desocupado para la Póliza N° 681933 al periodo de facturación del mes de OCTUBRE 2021 y a los dos periodos siguientes a esta facturación.

ADVERTIR que contra la decisión PAC-DR-21-2-86915 procede el Recurso de Reposición ante PACARIBE S.A. E.S.P y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser presentado en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

INFORMAR que, para presentar recurso contra la decisión PAC-DR-21-2-86915 el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación

Atentamente,

ANA MARÍA CHACÓN A.
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 311 - 140
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.



Vigilado
Superservicios